

INPECCIÓN DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE MANO

(en las zonas restringidas de seguridad y a bordo de una aeronave)

PASAJEROS

Los pasajeros deberán quitarse abrigos y chaquetas, que pasarán por los escáneres como equipaje de mano. El personal de seguridad podrá pedir al pasajero que se desprenda también de otros elementos.

Se podrá solicitar a los pasajeros que depositen su calzado y cinturones en las bandejas o que se quiten las prendas que se lleven en la cabeza (gorras, turbantes, sombreros, pañuelos...) para su inspección. Si el pasajero justifica su preferencia por no quitarse dicha prenda en público, se realizará la inspección en privado.

Los carritos de bebés deberán ser inspeccionados.

Cuando un pasajero presente algún inconveniente en ser inspeccionado pasando por el arco detector de metales (por razones médicas o de cualquier otro tipo), se procederá de forma manual.

Cuando se tenga que realizar la inspección manual de un menor se informará previamente al acompañante adulto.

Los pasajeros con movilidad reducida estarán sujetos a inspección. Se deberá ofrecer la posibilidad de hacerlo en privado a los pasajeros que presentan alguna discapacidad o para aquellos que justifiquen tal necesidad.

EQUIPAJE

- **DE MANO**

Los ordenadores portátiles o cualquier otro dispositivo electrónico de grandes dimensiones debe sacarse del equipaje de mano para pasar el control por separado.

Si no puede determinarse si el equipaje de mano contiene artículos prohibidos, se procederá a la apertura del mismo y se realizará una inspección manual del mismo.

Si un pasajero trata de introducir sin autorización un arma u otro artículo prohibido le será retirado.

A los pasajeros que precisen portar material médico especial que pudiera catalogarse como artículo prohibido (por ejemplo, agujas hipodérmicas), podrán acceder a la zona restringida, siempre que acrediten la necesidad de su uso y después de proceder a su inspección.

- **LÍQUIDOS, AEROSOL Y GELES (LAG)**

Se inspeccionará los LAGs, salvo en estos casos:

- Los adquiridos en un aeropuerto o a bordo de una aeronave que se transporten en bolsas a prueba de manipulación precintadas (STEB).
- Los que vayan a utilizarse durante el viaje y sean medicamentos o complementos dietéticos especiales, incluidos los alimentos infantiles.

Antes de pasar la inspección, los LAGs deberán sacarse del equipaje de mano para inspeccionarlos, salvo que el equipo utilizado para inspeccionar pueda escanear envases dentro del equipaje.

Presentación de LAGs

Este tipo de artículos habrá que llevarlos en envases individuales de capacidad no superior a 100 mililitros o equivalente, introducidos en una bolsa de plástico transparente recerrable de capacidad no superior a 1 litro, en la que quepan con holgura. Están exentos de inspección mediante equipos de LEDS cuando:

- a) Estén en envases individuales de capacidad no superior a 100 mililitros o equivalente, en una bolsa de plástico transparente cerrada de capacidad no superior a 1 litro, en la que quepan con holgura
- b) Se encuentren en una bolsa STEB precintada y hayan sido adquiridos en la zona de operaciones del aeropuerto.
- c) Se encuentren en una bolsa STEB procedente de otro aeropuerto u otra aeronave de un transportista de la UE y se hayan introducido en una segunda bolsa STEB precintada antes de salir de la zona restringida de seguridad del aeropuerto.
- d) Se hayan inspeccionado localmente con equipos de LEDS en el lado aire e introducido a continuación en una bolsa STEB específica precintada.

Las excepciones de los puntos c) y d) caducarán el 31 de diciembre de 2015.

- **DE BODEGA**

El equipaje que sea facturado para viajar en la bodega del avión será objeto de inspección antes de ser embarcado para evitar que se introduzcan artículos prohibidos.

Puede quedar exento de inspección siempre que proceda de un estado miembro de la UE, a menos que la Comisión o el propio estado miembro consideren que dicho equipaje no ha sido inspeccionado conforme a los estándares comunes recogidos en el Reglamento (CE) N.º 300/2008.

El equipaje de bodega en tránsito podrá quedar exento de controles cuando permanezca a bordo de la aeronave.

En caso de que el operador no consiga determinar si el equipaje de bodega contiene o no artículos prohibidos, se prohibirá el transporte de éste o se someterá a una nueva inspección.

Los animales vivos y sus jaulas o embalajes se inspeccionarán conforme al procedimiento establecido.

- **ARTÍCULOS PROHIBIDOS**

No se permitirá a los pasajeros transportar ni introducir en las zonas restringidas de seguridad o a bordo de una aeronave estos artículos: armas, dispositivos para aturdir, objetos de punta afilada o cortante, instrumentos de trabajo, artículos romos y sustancias y dispositivos explosivos e incendiarios.

Se podrá contemplar una excepción a condición de que:

- a) La autoridad competente permita el transporte del artículo.
- b) La compañía aérea haya sido informada sobre el pasajero y el artículo que transporta previamente al embarque de los pasajeros en la aeronave.
- c) Se cumplan las normas de seguridad aplicables.

Dichos artículos se colocarán para su transporte en condiciones seguras a bordo de la aeronave.

La compañía aérea garantizará que los pasajeros tengan conocimiento de los artículos prohibidos enumerados antes de completar el proceso de facturación.

DOCUMENTACIÓN

Tipo de Vuelo (desde España)	Tipo de Pasajero	Documentación necesaria	
Nacional.	Nacional.	>14 años	DNI o pasaporte no necesariamente en vigor. Carné de conducir expedido en España.
		<14 años	Exento, responsable la persona con la que realiza el viaje.
	UE/Schengen (2).	Pasaporte o Documento de Identidad válido no necesariamente en vigor. Permiso de Residencia español o de alguno de los Estados Schengen en vigor. Carné de conducir expedido en España.	
	Terceros países.	Pasaporte o Documento de Viaje válido en vigor. Permiso de Residencia español o de alguno de los Estados Schengen en vigor. Carné de conducir expedido en España.	
UE/Schengen (2)	Nacional.	Pasaporte (3) o DNI en vigor.	
	UE/Schengen (2).	Pasaporte o Documento de Identidad válido en vigor.	
	Terceros países.	Pasaporte o Documento de Viaje válido en vigor.	
Terceros países.	Nacional.	Pasaporte en vigor.	
	UE/Schengen (2).	Pasaporte o Documento de Viaje válido en vigor.	
	Terceros países.	Pasaporte o Documento de Viaje válido en vigor.	

Título de viaje: Válidamente expedido, en vigor y en el que constará la vigencia máxima y las limitaciones que en cada caso concreto se determinen para su utilización.

Documento de Viaje para Refugiados: Expedido con arreglo a la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Documento de Viaje para Apátridas: Expedido con arreglo al Convenio sobre el Estatuto de Apátridas de 1954.

Otros Documentos de Viaje Válidos: Además de los tres citados anteriormente, el Ministerio del Interior contempla la posibilidad de viajar con otros Documentos de Viaje, como la Libreta Naval o Documento de Identidad para la gente del mar, aunque su uso resulta menos frecuente.

Notas y aclaraciones:

- Para viajar a ciertos países, en función de la nacionalidad del pasajero, es necesario tener visado válido y en vigor. De no ser así, la compañía aérea puede denegarle el embarque.
- Para viajar a ciertos países, los menores de 18 años no acompañados en vuelos no nacionales, precisarán de pasaporte o DNI, éste último junto con la autorización del padre, madre o tutor que se obtiene en Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil, Juzgados, Notarios y Alcaldes.
- En caso de pérdida o robo de documentación, la denuncia ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado no será prueba válida que acredite la identidad del pasajero. Un funcionario de estos cuerpos podrá acreditar la identidad, aunque dicha acreditación sólo será válida para verificar la identidad en puerta

de embarque en vuelos nacionales, pudiendo no ser suficiente para la aceptación en el país de destino.

Para más información, se puede consultar el documento completo del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil en este enlace:

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/04/04/pdfs/BOE-A-2014-3598.pdf>

**CONFEDERACIÓN
DE CONSUMIDORES
Y USUARIOS
CECU
Julio 2014**

